

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA ONCE (11) DE ABRIL DE 2018, AL
PROYECTO DE LEY No. 024 de 2017 CÁMARA**

“Por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan
otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la ley 105 de 1993 en lo referente a la destinación de los recursos del peaje para financiar proyectos de ciclo-infraestructura en todo el país y con ello, apoyar la práctica del ciclismo deportivo de carretera.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 22°.- Destino de los recursos del peaje. En la asignación de los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude; un cinco por ciento (5%) adicional será invertido en proyectos de ciclo-infraestructura para la práctica del ciclismo deportivo de carretera y el excedente en la respectiva zona de influencia.

Artículo 3. Créese un fondo especial que administrará los recursos recaudados por concepto de peaje para la construcción e implementación de la ciclo-infraestructura en el país.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Instituto Nacional de Vías reglamentará la operación y funcionamiento de este fondo especial en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4. Cada municipio deberá contar con un plan que contenga los lineamientos básicos de construcción e implementación de la ciclo-infraestructura

necesaria para la práctica del ciclismo deportivo de carretera. En todos los casos, el Ministerio de Transporte apoyará la elaboración de ese plan.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, todos los municipios y departamentos deberán incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo un capítulo especial que contemple diseños, construcción e implementación de ciclo-infraestructura para la práctica del ciclismo deportivo de carretera.

Artículo 5. Vigencia de la ley. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de abril de 2018. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. **024 de 2017** Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones”., (Acta No. 017 de 2018) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 10 de abril de 2018 según Acta No. 016 de 2018; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente


JAIR JOSE EBRATT DIAZ

Secretario